45100/2025 "ARAUCO ARGENTINA SA (TF 10375046-A) c/ DGA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, abril de 2026.

VISTA:

La elevación del expediente TF 10375046-A (v. DEOX del 1/12/25) *"a fin de considerar el recurso de apelación interpuesto por la actora el 21/03/2025 (v. IF-2025-29748452-APN-DTD#JGM), concedido el 25/07/2025 (v. PV-2025-81225379-APNVOCXV#TFN) contra la sentencia dictada el 25/02/2025, en cuanto confirma la Resolución RESOL2024-188-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, con costas por su orden (v. IF-2025-20423457-APNVOCXV#TFN)"* (v. pág. 729 del expte. electrónico, donde también consta que la parte actora expresó agravios dentro del plazo legal, y que la demandada contestó el traslado conferido); y

CONSIDERANDO:

1°) Que el **Tribunal Fiscal de la Nación**, por mayoría, confirmó la resolución RESOL-2024- 188-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, dictada en la actuación SIGEA 12042-535-2023, en cuanto había denegado la devolución de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación, en los términos del decreto 793/18 y con relación a los permisos de embarque PE 18 001 EC01 078878 E, oficializado el 02.11.2018, 18 001EC01 078876 C, oficializado el 02.11.2018, 18 001 EC01 078707 S, oficializado el 02.11.2018, 18 001 EC01 078485 V, oficializado el 01.11.2018, 18 001 EC01 079087U, , oficializado el 05.11.2018, 18 001 EC01 076887 C, oficializado el 26.10.2018, 18 001 EC01 078932 S, oficializado el 05.11.2018, 18 001 EC01 076938 W, oficializado el 26.10.2018 y 18 001EC01 078314 M, oficializado el 01.11.2018.

Para resolver como lo hizo, consideró aplicable la doctrina del acuerdo plenario del 26/4/22, dictado en la causa "Petroquímica Comodoro Rivadavia S.A. c/ DGA s/ recurso de apelación" (EX-2020-24600163-APNSGASAD#TFN).

La mayoría distribuyó las costas por su orden, dada la complejidad de la cuestión.

2º) Que, en sus agravios, la **actora** sostuvo que debían revisarse las conclusiones del organismo jurisdiccional porque se apartaban del principio de reserva de ley en materia tributaria, tal como fue entendido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Camaronera Patagónica SA" (*Fallos*: 337:388).

Además, planteó que el plenario al que remitía la resolución no fijaba una doctrina legal unívoca, ya que los vocales firmantes arribaron a una misma conclusión por diversos argumentos; todo lo cual le impedía ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

Finalmente, cuestionó la tasa de interés prevista para las repeticiones aduaneras por la resolución ME 559/22, y pidió que fuese reemplazada por otra que, al no mantenerse en un porcentaje fijo, permita mantener la integridad de las sumas reclamadas en un contexto inflacionario.

3°) Que, el 9/3/26, dictaminó el **Fiscal General** sobre la competencia de la Cámara, la admisibilidad formal del recurso y los planteos de constitucionalidad formulados por la actora.

4º) Que las cuestiones planteadas han sido examinadas por este Tribunal en las **causas 20415/21** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 24619189-A) c/ DGA", sentencia del 31/5/22, **y 43182/22** "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA (TF 25050851-A) c/ DGA", sentencia del 1/11/22; a cuyos fundamentos —en cuanto resulte pertinente— se remite por razones de brevedad.

En esos términos, corresponde admitir los agravios de la parte actora, **revocar la resolución apelada** y declarar la inconstitucionalidad del derecho de exportación establecido en el artículo 1° del decreto 793/18 (BO 4/9/18) por el período comprendido entre su fecha de entrada en vigor y hasta la entrada en vigencia de la ley 27.467 (el 13/12/18, cfr. esta Sala causa 16465/24 "Syngenta Agro SA", sent. del 14/11/24, consid. 5° y sus citas), que otorgó rango legal a su contenido.

Por consiguiente, se hace lugar a la devolución del importe abonado en pesos por tal concepto con relación a las destinaciones de exportación involucradas en esta actuación (todas las cuales fueron registradas con antelación al 13/12/18, v. pp. 142 y ss. expte. citado); más los intereses previstos en el artículo 811 del Código Aduanero. **ASÍ SE RESUELVE.**

5°) Que, en cuanto a la **tasa de interés** aplicable, se remite a lo dicho por esta Sala en la causa 63190/19 "Industrial and Commercial Bank of China c/ AFIP – DGI s/ DGI", sentencia del 7/11/23 (esp. consid. 16), y se hacen propios los argumentos del dictamen fiscal (punto 5), que conducen a **rechazar el planteo de inconstitucionalidad del artículo 4º de la resolución ME 559/22**. **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

6°) Que, dado el modo en que se decide, las **costas de ambas instancias** se imponen al demandado vencido (arg. arts. 1163 y 1182 del CA; y arts. 68, primer párrafo, y 279 del CPCCN). **ASÍ TAMBIÉN SE RESUELVE.**

7°) Que, por último, en atención a la intimación cursada el 1/12/25, punto V, sin que la **actora** cumpliese con la obligación de **liquidar y pagar** la suma adeudada en concepto de tasa de justicia, **aplíquense astreintes de $1000 diarios** a partir del quinto día de notificada la presente y hasta tanto se proporcionen los elementos necesarios para la determinación del tributo.

Sin perjuicio de lo expuesto, toda vez que se encuentra configurado el supuesto previsto en el punto 10 *in fine* de la acordada CSJN 20/92, corresponde **remitir los autos al Representante del Fisco** para que liquide el monto de tasa a exigir. **ASÍ TAMBIEN SE RESUELVE.**

Fecha de firma: 09/04/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#40746525#496816534#20260409091311924

Regístrese, notifíquese —a las partes y a la Fiscalía General— y **cúmplase con la remisión ordenada al Representante del Fisco**.

ROGELIO W. VINCENTI

JORGE EDUARDO MORÁN

MARCELO DANIEL DUFFY

Fecha de firma: 09/04/2026
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

#40746525#496816534#20260409091311924